



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### UNIVERSIDAD DE BURGOS

*RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del «Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Burgos».*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión celebra el día 18 de noviembre de 2019, aprobó el «Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Burgos».

La disposición final del Código establece que, una vez aprobado este por el Consejo de Gobierno de la Universidad, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por tal motivo, este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Burgos en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Burgos, 20 de noviembre de 2019.

*El Rector,*  
Fdo.: MANUEL PÉREZ MATEOS

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS****ÍNDICE**

1. Introducción.
2. Objetivos y alcance.
3. Principios generales de la actividad investigadora.
4. Buen uso de los recursos materiales y económicos.
5. Colaboraciones con entidades públicas y privadas. Investigación contratada. Conflicto de intereses.
6. Desviaciones en el ejercicio de la investigación.
7. Planificación y seguimiento de los proyectos: protocolos de investigación.
8. Liderazgo y organización de los grupos de investigación.
9. Competencia y supervisión del personal investigador en formación.
10. Instalaciones y equipamientos.
11. Obtención, registro, almacenamiento, custodia y conservación de los materiales y resultados.
12. Difusión de los resultados y autoría.
13. Gestión de protección de resultados. Propiedad intelectual, propiedad industrial, estado del arte, patentes.
14. Divulgación.
15. Seguridad, salud y medio ambiente.
16. Investigación con seres humanos, animales de experimentación, organismos modificados genéticamente y agentes biológicos.

Disposición adicional.

**1.– INTRODUCCIÓN.**

Los ***Estatutos de la Universidad de Burgos*** (en adelante UBU), en su artículo 4, recogen como uno de sus fines «la transmisión y crítica del saber por medio de la actividad docente e investigadora, preparando para el desarrollo de las actividades profesionales» (documento disponible en <https://www.ubu.es/servicio-de-recursos-humanos/normativa/autonomica/estatutos-de-la-universidad-de-burgos>).

La UBU entiende la actividad investigadora como medular, y la transferencia de los resultados como una vía imprescindible de conexión con la realidad social y económica.

Además, el conjunto de investigación, transferencia e innovación está en nuestra Institución relacionado con una formación de excelencia que vertebra el desarrollo socioeconómico de nuestro entorno.

El artículo 196 de los Estatutos de la UBU reconoce que «la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituye una función esencial de la Universidad de Burgos. La Universidad asume como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada. La UBU establecerá los cauces adecuados para que todo el profesorado pueda ejercer el derecho y el deber de investigar».

En el aspecto regulatorio, la UBU ha desarrollado durante los últimos años una amplia normativa en materia de investigación y transferencia de conocimiento, cubriendo aspectos claves en propiedad industrial e intelectual, el funcionamiento de sus grupos de investigación, los contratos establecidos al amparo del artículo 83 de la LOU, la carga docente de los investigadores, la asignación de fondos de proyectos de investigación competitivos y la creación de empresas de base tecnológica. Dos iniciativas completan este marco, referentes a la filiación institucional y de autoría de las publicaciones científicas y a la concesión de ayudas a grupos de investigación reconocidos (normativa disponible en <https://www.ubu.es/normativa/administracion-y-gestion-general-de-la-universidad/normativa-de-investigacion>).

La UBU, a través del Vicerrectorado con competencias en investigación y transferencia del conocimiento, gestiona todos los procesos relacionados con la investigación y su transferencia, las convocatorias de apoyo (tanto internas como externas), la difusión de resultados y las iniciativas de apoyo al personal investigador y alumnado de los programas de doctorado (información disponible en <https://www.ubu.es/investigacion>), así como la normativa referida a la misma (<https://www.ubu.es/normativa/administracion-y-gestion-general-de-la-universidad/normativa-de-investigacion>).

Para alcanzar sus fines y objetivos, la UBU cuenta con un **Plan Estratégico de Investigación, Transferencia del Conocimiento e Innovación 2019-2024** aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de marzo de 2019 (disponible en <https://www.ubu.es/portal-de-transparencia/plan-estrategico>), que ha definido los siguientes ejes estratégicos y actuaciones.

- EJE 1: *Gestión del talento investigador*. En este primer eje se recogen gran parte de las actuaciones a implementar dentro del Plan de Acción 2019-2020 aprobado por la Comisión Europea, asociado a la concesión a la UBU el 23 de noviembre de 2018 del sello *Human Resources Excellence in Research* como entidad comprometida con la calidad en la gestión de sus recursos humanos en investigación.
- EJE 2: *Impulso a la generación de conocimiento*, dirigido a afrontar los grandes retos derivados de un entorno en evolución para la ciencia, como la búsqueda de la excelencia, la internacionalización, el marco competitivo para la obtención de financiación y el cumplimiento efectivo de los compromisos sociales asociados a la naturaleza y misión institucional de la Universidad.
- EJE 3: *Comercialización y transferencia de resultados*. Este eje pone el foco en el aprovechamiento social de la I+D universitaria a través de la explotación tanto de las capacidades de I+D de sus investigadores y grupos en actuaciones bajo contrato, como de los resultados generados en su actividad investigadora.

- EJE 4: *Impacto social de la I+D*, orientado a desarrollar y fortalecer los vínculos que unen la actividad científica de la UBU con la sociedad que la rodea, además de medir, gestionar y aprovechar adecuadamente el impacto de sus políticas y actividades de I+D.

Considerada la investigación como un derecho y un deber de todo el profesorado de la UBU, la Universidad debe velar porque la investigación que se realiza en su seno sea de calidad y garantizar que se lleve a cabo conforme a la legislación vigente y a unas buenas prácticas científicas. Asimismo, la UBU ha de contribuir a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación generados en el seno de la Institución.

La iniciativa de diseñar este *Código de Buenas Prácticas en Investigación*, se deriva del interés estratégico de la UBU por promoverla, y se enmarca como una de las acciones del **Plan de Acción para el mantenimiento del sello HR Excellence in Research**, antes mencionado, concedido a la UBU por la Comisión Europea, que la acredita como entidad comprometida con la calidad en la gestión de los recursos humanos en investigación (documento disponible en <https://www.ubu.es/investigacion/investigar-en-la-ubu/hrs4r-human-resources-strategy-researchers-0>). Este código complementa tanto al *Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado*, como al *Código Ético de la Universidad de Burgos*, aprobado en las sesiones del Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2013 y de 25 de octubre de 2018, respectivamente.

Este *Código de Buenas Prácticas en Investigación* es el documento en el que se establecen pautas de actuación en la realización de las actividades de investigación. Se trata de un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre la práctica de la actividad científica y constituye un instrumento colectivo de autorregulación, complementario a lo que disponen las normas legales existentes. Es una clara apuesta desde la UBU por el fomento y soporte de la investigación, así como de la buena praxis investigadora. Igualmente sirve como instrumento de control, identificación y actuación ante cualquier desviación de la misma.

La UBU procurará que todo su personal investigador tenga acceso y se familiarice con este *Código de Buenas Prácticas en Investigación* y la legislación vigente, en relación con los distintos ámbitos de la Ciencia. Además, promoverá la sensibilización de este hacia las «buenas prácticas en la investigación», mediante una adecuada información a través de cursos específicos y otras múltiples y diversas vías de comunicación.

Este código es un documento vivo y, por tanto, revisable en el marco de la evolución de los estándares éticos en materia de investigación en los diversos campos del saber.

## 2.– OBJETIVOS Y ALCANCE.

El *Código de Buenas Prácticas en Investigación* será aplicable a todas las investigaciones que se desarrollen total o parcialmente en la UBU, o por personal investigador que preste sus servicios en ella. La definición de personal investigador es la establecida en la vigente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o regulación que la sustituya. El Art. 13 de esta ley dispone que «se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación».

Entre este personal investigador se encuentra:

- a) El personal docente e investigador contratado por la UBU en las diversas categorías existentes (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo; Art. 200 de los Estatutos de la UBU; o normas y reglamentos que las sustituyan).
- b) El personal investigador en formación, tal como lo define el EPIF (*Estatuto del Personal Investigador en Formación*, Real Decreto 103/2019) o norma que lo sustituya.
- c) El personal investigador contratado con carácter temporal para la ejecución de un proyecto de investigación financiado mediante convocatorias públicas, privadas o convenios.
- d) El personal investigador contratado al amparo de convocatorias públicas de investigación.
- e) El personal investigador contratado al amparo de figuras recogidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, o norma que la sustituya.

Sus objetivos son:

- a. Mejorar la calidad de la investigación en todos sus campos.
- b. Establecer mecanismos para garantizar los máximos estándares de rigor, honestidad y responsabilidad en la investigación.
- c. Fomentar la adquisición de unas buenas prácticas científicas, incluyendo la etapa de formación del personal investigador.
- d. Implementar buenas prácticas en la planificación, ejecución y presentación de todo trabajo de investigación.
- e. Propiciar la reflexión sobre las cuestiones éticas vinculadas a la investigación, sus beneficios y sus riesgos.
- f. Promover el compromiso de los investigadores con la visibilidad de la UBU en su actividad investigadora.

### 3.– PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.

Como marco general, se cuenta con el **Código Ético de la Universidad de Burgos**, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2018, que define los valores éticos que deben basar la práctica de todos los miembros que forman parte de la UBU, como respeto, colaboración, pertenencia, etc. para reforzarlos y mejorar la calidad de la vida universitaria, tanto a nivel de las relaciones humanas entre todos sus miembros, como las vinculadas a las actuaciones profesionales, conectando con las ideas de no discriminación, igualdad, rechazo de la corrupción, y respeto a la propiedad intelectual. En definitiva, una llamada a la conciencia ética de los miembros de la comunidad universitaria (documento disponible en <https://www.ubu.es/normativa/normativa-de-gobierno-de-la-universidad>). Asimismo, la UBU cuenta con un **Plan de Igualdad de Oportunidades** (aprobado

por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2018), que recoge una serie de medidas para asegurar la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, y eliminar la discriminación por razón de sexo (disponible en <https://www.ubu.es/vicerrectorado-de-politicas-academicas/normativa-de-politicas-academicas/normativa-propia-de-la-universidad-de-burgos-en-materia-de-ordenacion-academica/sobre-igualdad>).

En el ámbito específico de la investigación, el personal investigador de la UBU debe regirse en su actividad por los principios de la honestidad, responsabilidad y rigor.

### 3.1. *Honestidad.*

Se atenderá a las pautas deontológicas generalmente aceptadas y reconocidas por la comunidad científica. Éstas se aplicarán a la totalidad del trabajo de investigación: Formulación inicial de las hipótesis, diseño metodológico, compilación de la información, análisis de los datos, publicación de los resultados y reconocimiento de la contribución investigadora de otras personas.

En particular, el personal investigador deberá respetar los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por otros investigadores, lo que implica no plagiar o manipular los resultados. Asimismo, deberán actuar diligentemente cuando los resultados de la investigación requieran ser protegidos, en el caso de que sean susceptibles de explotación industrial, respetando las normativas de la UBU y el marco legal vigente sobre autoría, titularidad y régimen de explotación.

El personal investigador de la UBU deberá respetar también los trabajos propios previamente publicados, teniendo en cuenta que el plagio o autoplagio en las publicaciones es una práctica deshonestas y que tiene implicaciones legales al vulnerar derechos de propiedad intelectual previamente cedidos. Será honesto, igualmente, en el sistema de evaluación por pares y en las citas de trabajos previos.

Para controlar el plagio, la UBU cuenta con un **software antiplagio**, disponible para todo el personal investigador. La UBU ha incorporado esta tecnología para garantizar que los contenidos entregados sean originales y así evitar el plagio en los trabajos académicos (información disponible en <https://www.ubu.es/centro-de-ensenanza-virtual-ubucev/ayuda-al-profesorado/software-antiplagio-turnitin>).

La honestidad y ecuanimidad deberán también regir las actividades de evaluación de artículos científicos y proyectos de investigación solicitados por agencias o revistas científicas, así como en las actuaciones como miembros de Comisiones de evaluación de la actividad científica. Ambas presidirán, además, sus actividades como miembros de comités editoriales de revistas y de sociedades científicas.

### 3.2. *Responsabilidad.*

El personal investigador de la UBU deberá garantizar que la investigación se lleva a cabo de acuerdo con los requisitos éticos, legales y de seguridad necesarios y conforme a los términos y condiciones definidos por la entidad que la financia y en los acuerdos entre la UBU y los organismos de financiación.

Esto incluye la necesidad de asegurar:

- a. Que la investigación se realiza de acuerdo con la propuesta original presentada a la entidad financiadora, excepto en los casos en los que se hayan acordado enmiendas.

- b. Que la financiación se utiliza solamente para los objetivos previstos, excepto en los casos en que se haya obtenido una autorización para otros usos alternativos.
- c. Que los informes reflejan con exactitud el trabajo efectuado y se presentan en el plazo previsto.
- d. Que se cumplen las condiciones relativas a la publicación, la autoría y la propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación.
- e. Que el uso de los recursos de información será apropiado, respetando la Ley de Propiedad Intelectual y las respectivas licencias de uso de los recursos electrónicos adquiridos por la Universidad.

### 3.3. *Rigor.*

El personal investigador de la UBU deberá ser riguroso en su proceso de obtención e interpretación de los datos. La investigación debe realizarse siguiendo protocolos de trabajo bien proyectados y que, de ser necesario, puedan ser examinados y comprendidos por cualquier otra persona del mismo campo científico. Las investigaciones y observaciones deben estar cuidadosamente diseñadas y planificadas con el objetivo de realizar una utilización eficiente y eficaz de los recursos disponibles y, en todo momento, deben estar ajustadas a la normativa existente que sea de aplicación. Esto es exigible en mayor medida cuando el objeto de la investigación sean seres humanos o sus datos, animales de laboratorio, o cuando la seguridad humana o del medio ambiente pueda estar en juego. En caso de detectar errores tras la publicación, se hará una rectificación pública, sin dilación y en ningún caso se ocultará su existencia.

### 3.4. *Conflictos de interés.*

El personal investigador de la UBU deberá evitar los conflictos de interés que comprometan su participación en la investigación o los resultados de esta, así como en las evaluaciones, absteniéndose de intervenir en cualquier situación de esta naturaleza o análoga. En el caso de evaluaciones, tanto si existe conflicto de intereses por la proximidad del evaluador con el sujeto de la evaluación, como por razones de competitividad, la evaluación debe desestimarse. Si existe alguna duda, los posibles conflictos se han de comunicar al editor científico de la revista o libro, o al responsable de la agencia de evaluación, que indicará la forma de proceder.

Una evaluación debe ser confidencial y el evaluador debe tratarla como tal, y no utilizarla para fines distintos a los de la propia evaluación. En el caso de evaluaciones colectivas, la confidencialidad debe incluir las deliberaciones internas de los comités. En cualquier caso, el deber de confidencialidad permanecerá incluso después de finalizar el proceso de evaluación o de la actividad relacionada.

## 4.–BUENUSODELOSRECURSOSPERSONALES,MATERIALESYECONÓMICOS.

Los recursos personales, materiales y económicos se deben emplear de manera eficaz, en relación con el cumplimiento de los objetivos propuestos, y eficiente, en cuanto a la administración con corrección y responsabilidad. Asimismo, se deben usar de acuerdo con las normas de seguridad y salud laboral, y respetando el medio ambiente. Su uso se hará, además, regido por el principio de racionalidad, evitando utilizarlos con fines particulares y velando por su adecuada conservación. El personal investigador

responsable de adquisiciones de equipamientos, o cualquier otro tipo de recurso, deberá realizar las acciones que les correspondan atendiendo a los procedimientos legales y plazos establecidos.

#### 5.- COLABORACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. INVESTIGACIÓN CONTRATADA. CONFLICTO DE INTERESES.

El personal investigador puede atender las demandas de conocimiento o colaboración planteadas de forma explícita a la UBU por entidades públicas o privadas. Tales colaboraciones deben estar supervisadas y suscritas por la UBU mediante un documento contractual (contrato, convenio, etc.), de manera que se estipulen en sus diferentes cláusulas todos aquellos derechos y obligaciones que permitan conciliar los intereses de las partes intervinientes, así como todos los acuerdos adoptados entre la entidad solicitante del trabajo y los responsables de la ejecución de la investigación contratada. En todo caso, se evitarán posibles conflictos de intereses, tanto en el momento de negociar las condiciones del contrato, como en la difusión, protección y explotación de los resultados. Para ello se contará con el asesoramiento legal y técnico de la OTRI y, en su caso, de la Asesoría Jurídica de la UBU (más información disponible en <https://www.ubu.es/otri-transferencia/colaboracion-universidad-empresa>).

#### 6.- DESVIACIONES EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN.

Las desviaciones en el ejercicio de la investigación constituyen un incumplimiento de la práctica científica. Entre estas, cabe citar la interpretación abusiva de datos, la falsificación de datos, pruebas o resultados, el plagio de trabajos ajenos y el autoplagio. En todo caso, estas desviaciones son responsabilidad última del científico o técnico que las practica. Si ello conllevara vulneración de la legalidad, o causase daños al interés público, al patrimonio o a los bienes de la UBU o de los ciudadanos, o afectase al descrédito de la imagen pública de la UBU, e igualmente si se incurriese en alguna falta punible, serán de aplicación las previsiones contenidas en el régimen disciplinario del colectivo al que pertenezca.

#### 7.- PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS: PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN.

Se recomienda que toda investigación esté recogida en un proyecto de investigación, que es obligatorio para proyectos financiados con fondos públicos o privados y que habitualmente forma parte de la memoria de solicitud. Este proyecto de investigación deberá incluir, como mínimo, la información siguiente: antecedentes, objetivos concretos, metodología a utilizar, plan de trabajo, cronograma, difusión de resultados y equipo participante. Se deberán tener en consideración los aspectos éticos, legales y la evaluación de riesgos relacionados con la investigación, indicando los recursos humanos y materiales que se prevé utilizar en cada fase. Si la investigación implica directamente a personas, material o datos de origen humano o animales de experimentación, el documento se someterá a la evaluación previa del **Comité de Bioética de la UBU**, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha del 6 de noviembre de 2008, consciente de la significación actual de esta temática y de su responsabilidad como Institución con vocación de servicio público de interés social (disponible en <https://www.ubu.es/vicerrectorado-de-investigacion-y-transferencia-del-conocimiento/comision-de-bioetica>).

Durante el desarrollo de la investigación, el investigador o investigadora principal, junto a su equipo, deberá llevar a cabo un seguimiento para comprobar la adecuada



realización de las actividades y, si corresponde, hacer los cambios necesarios, con comunicación al organismo pertinente.

#### 8.– LIDERAZGO Y ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

La UBU promueve la formación de grupos de investigación en todas las ramas de conocimiento (Grupos de Investigación Reconocidos, GIRs), y reconoce el derecho del personal investigador a la plena integración en dichos grupos, incluidos los investigadores en formación. La identificación, composición y estructura interna de los grupos de investigación se ajustará a la normativa que establezca al efecto la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como la UBU a través del **Reglamento de Grupos de Investigación** (disponible en <https://www.ubu.es/normativa/administracion-y-gestion-general-de-la-universidad/normativa-de-investigacion>).

La coordinación del grupo será responsabilidad de una persona con vinculación permanente a la UBU, que posea una antigüedad mínima de tres años como doctor/a, y tenga reconocida, al menos un sexenio de investigación o, en su caso, que acredite actividad investigadora de acuerdo con las referencias externas vigentes para cada campo de conocimiento. Las situaciones excepcionales a este respecto serán evaluadas y autorizadas, en su caso, por el Vicerrectorado competente en materia de investigación, tras informe favorable de la Comisión de Investigación. La persona que coordina el grupo de investigación ejercerá como representante, actuará de interlocutor con la Universidad y será responsable de aportar la información requerida por la Institución. Asimismo, estará facultada para autorizar y firmar contratos de investigación en la cuantía que determine la normativa vigente sobre esta materia en la UBU. Los recursos así obtenidos se gestionarán desde la coordinación del grupo, a través del Servicio de Gestión de la Investigación, en el marco de la normativa de la UBU. De igual forma, la figura de coordinación asumirá aquellas otras funciones que la legislación vigente le atribuya y en los términos que esta especifique.

Independientemente de los GIRs, la UBU reconocerá y alentará la organización en grupos promovida por organismos públicos, como por ejemplo las Unidades de Investigación Consolidadas (UICs) de la Junta de Castilla y León.

#### 9.– COMPETENCIA Y SUPERVISIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN.

Todo el personal investigador en formación que se vincule a la UBU deberá contar con una persona responsable de su proceso formativo, que establecerá las medidas necesarias para atender y seguir el proceso de formación y el avance de la investigación y, en su caso, informará a los organismos que así lo demanden. Asimismo, facilitará las mejores condiciones posibles para la proyección científica del personal investigador en formación y se procurará que su actividad investigadora se desarrolle en condiciones de seguridad, informándole de las normas legales existentes que le afecten, así como las de seguridad y prevención de riesgos laborales, e instándole a su cumplimiento. Se velará por que el personal en formación se implique en tareas académicas y científicas afines a su formación. Asimismo, se deberá reconocer el trabajo del personal investigador en formación y se será riguroso y justo en la autoría de las publicaciones. La persona en proceso de formación se responsabilizará de cumplir las condiciones establecidas en el contrato y de seguir las indicaciones de su responsable, de acuerdo con el proceso formativo planificado. Por otra parte, se preocupará por el uso adecuado de los medios materiales e instalaciones que utilice para llevar adelante su proceso de formación y de participar en actividades científicas, foros de discusión, seminarios, etc.

relacionadas con el desarrollo de su trabajo. Además, deberá informarse y seguir las normas y procedimientos de seguridad, así como respetar el *Código de Buenas Prácticas en Investigación* y el *Código de Buenas Prácticas en Doctorado* (disponible en <https://www.ubu.es/escuela-de-doctorado/mas-informacion/normativa-de-doctorado>), así como cualquier otra normativa vigente para el colectivo implicado.

#### 10.– INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS.

Las investigaciones se realizarán en instalaciones adecuadas, que garanticen la seguridad de las personas que las utilicen y la calidad de los resultados que se obtengan. Los investigadores deberán poseer conocimiento y experiencia suficiente a fin de garantizar su uso correcto y dispondrán de las instrucciones necesarias para su manejo, en especial en equipos instrumentales complejos o que entrañen un cierto riesgo. Cualquier equipamiento deberá estar sometido tanto a un mantenimiento preventivo adecuado como a un procedimiento normalizado de trabajo. Por su parte, el personal investigador ha de garantizar que se han realizado los protocolos necesarios que aseguren la fiabilidad de las medidas proporcionadas por los equipamientos, en el rango que las especificaciones de estos permitan.

#### 11.– OBTENCIÓN, REGISTRO, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS MATERIALES Y RESULTADOS.

El personal investigador deberá registrar todos los datos y observaciones obtenidos en sus actividades de investigación (incluidos los resultados preliminares, negativos, inesperados o discordantes) de modo permanente y con suficiente claridad para permitir que terceras personas puedan revisar y reproducir, en la medida de lo posible, el trabajo realizado. Los registros deberán permitir la identificación de la persona que los ha obtenido y la fecha de su obtención. Con la finalidad de garantizar la protección de la propiedad intelectual, cualquier enmienda efectuada permitirá siempre el reconocimiento del dato corregido, identificar la fecha de la corrección y la persona que la haya hecho. Siguiendo las recomendaciones de las directivas europeas, todos los datos deberán conservarse durante un período mínimo de diez años, (excepto en los casos en que se haya acordado o convenga un período superior que no contradiga las normas nacionales y europeas). En el caso de los datos almacenados en soporte electrónico, deberá disponerse de un sistema de copias de seguridad. Los archivos o registros que contengan información sobre personas deberán obtenerse y almacenarse de modo que se pueda garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos. Siempre que sea posible, los datos y metadatos deberán integrarse en centros o registros existentes de acceso público. Cualquier intercambio de materiales o datos con otras instituciones requerirá la firma del protocolo de transferencia correspondiente, salvo que la colaboración entre investigadores venga reflejada en la memoria de solicitud o de seguimiento de un proyecto.

#### 12.– DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y AUTORÍA.

La difusión de los resultados es uno de los principales objetivos de la investigación en la Universidad. El personal investigador debe esforzarse en publicar los resultados y las interpretaciones de su investigación de una manera abierta, honesta, transparente y exacta, lo que incluye aquellos resultados negativos o que no estuvieran en línea con las hipótesis planteadas o las expectativas previstas en el proyecto de investigación. La publicación de los resultados originales en revistas u otros medios con revisión por pares, en especial en los de mayor impacto y mejor posicionados en cada campo, se considera por la UBU como una de las mejores vías de difusión del conocimiento. Todas las personas

que hayan participado de forma significativa en el conjunto del trabajo deben figurar como autores de la publicación. Para ello será necesario:

- a. Haber contribuido de manera sustancial como mínimo a alguno de estos aspectos: A la concepción, al diseño o a la recogida de datos y/o a su análisis e interpretación.
- b. Haber contribuido a la preparación del documento resultante, así como estar de acuerdo con la versión final del mismo.
- c. Ser capaz de presentar en detalle la contribución personal en la investigación y discutir los aspectos principales del conjunto.

Otras personas que hayan colaborado en el trabajo deberán ser reconocidas en el apartado de agradecimientos.

El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina objeto del trabajo, que deberán ser conocidas previamente por todos ellos. Los investigadores harán constar claramente en los trabajos que publiquen su pertenencia a la UBU, especificando, además, en su caso, su adscripción a algún otro instituto o centro de investigación. En relación con la filiación, se atenderá a la normativa que establece la **Normalización de la Filiación Institucional y de Autores en las Publicaciones Científicas del Personal Vinculado a la Universidad de Burgos. Visualización de la Productividad Científica**, disponible en:

[https://www.ubu.es/sites/default/files/portal/files/normalizacion\\_filiacion\\_institucional\\_y\\_de\\_autores\\_ubu\\_boubu\\_147\\_dic\\_17.pdf](https://www.ubu.es/sites/default/files/portal/files/normalizacion_filiacion_institucional_y_de_autores_ubu_boubu_147_dic_17.pdf). En caso de que se hayan utilizado equipos de los Servicios Generales de Investigación de la UBU o de cualquier otro servicio de ayuda a la investigación de la Institución, deberá quedar asimismo reflejado en la publicación, con indicación concreta del servicio utilizado. En todos los trabajos publicados deberán incluirse de manera explícita las subvenciones, ayudas financieras y/o patrocinios recibidos, sean públicos o privados, de acuerdo con las cláusulas estipuladas por las entidades financiadoras y siempre que no se hubiere declinado su mención. Las personas que publican deben citar convenientemente en sus publicaciones todos los trabajos previos difundidos, que constituyan antecedentes de la publicación, así como toda la información obtenida de otros autores y fuentes, haciendo constar todo ello de acuerdo con los cauces de difusión de sus disciplinas. Del mismo modo, deberá evitar incluir referencias que no lo sean. Cuando proceda, los trabajos publicados deberán hacer referencia explícita al Comité de Bioética que haya informado favorablemente el proyecto. Los investigadores deberán estar al corriente de la **Política de la UBU con Respecto a la Protección de la Propiedad Intelectual y a la Promoción de la Valorización y Comercialización de los Resultados de la Investigación** (disponible en <https://www.ubu.es/normativa/administracion-y-gestion-general-de-la-universidad/normativa-de-investigacion>).

Actualmente, existe un número significativo de portales de internet que agregan, de forma automática o semiautomática, y muestran la productividad científica de los investigadores. Estos portales aportan visibilidad, tanto al investigador como a la universidad, pero pueden contener errores a la hora de asignar autorías, por lo que la veracidad de la información que se muestra es responsabilidad de los investigadores, que han validez y velar por la corrección de dicha información.

En relación con la política de «acceso abierto» de la UBU, y en línea con las directrices nacionales y europeas, los autores de la UBU **deberán archivar en el repositorio institucional** (<http://riubu.ubu.es/>) los trabajos aceptados en publicaciones seriadas o periódicas, incluso si estas están publicadas en revistas «Open Access» (OA), tal como establece la directriz de **Normalización de la Filiación Institucional y de Autores en las Publicaciones Científicas del Personal Vinculado a la Universidad de Burgos. Visualización de la Productividad Científica**, disponible en [https://www.ubu.es/sites/default/files/portal/files/normalizacion\\_filiacion\\_institucional\\_y\\_de\\_autores\\_ubu\\_boubu\\_147\\_dic\\_17.pdf](https://www.ubu.es/sites/default/files/portal/files/normalizacion_filiacion_institucional_y_de_autores_ubu_boubu_147_dic_17.pdf).

#### 13.– GESTIÓN DE PROTECCIÓN DE RESULTADOS. PROPIEDAD INTELECTUAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTADO DEL ARTE, PATENTES.

La UBU fomenta y promueve una adecuada gestión de la propiedad de sus resultados, estableciendo y difundiendo una política de propiedad intelectual e industrial que permite su eficaz evaluación, protección, valorización y comercialización. Asimismo, adopta medidas destinadas a aumentar la sensibilización y formación del personal investigador en relación con la propiedad intelectual e industrial y su explotación.

La propiedad intelectual pertenece siempre al autor, o a los grupos, reconocidos de una obra, por cuyos derechos la UBU velará en todo momento. Siempre que una obra, o las ideas que contenga, se empleen total o parcialmente en el curso de investigaciones, se deberá reconocer de forma explícita. Se hará constar la autoría original en el formato y la modalidad adecuada al medio de difusión empleado. El personal investigador que vaya a ejecutar y desarrollar un proyecto de I+D en colaboración, o bajo contrato, en el curso de las negociaciones, debe salvaguardar toda la información y conocimientos preexistentes propiedad de la UBU. Se suscribirán los oportunos documentos contractuales en los que se recojan adecuadamente los distintos intereses, tareas o contribuciones de las partes. Asimismo, se estipulará la obligación de secreto y confidencialidad que asumen las partes intervinientes, la asignación de la propiedad de los resultados generados en el marco del proyecto, contemplando la posibilidad de su adecuada y eficaz protección legal y las condiciones de su explotación (más información disponible en <https://www.ubu.es/normativa/administracion-y-gestion-general-de-la-universidad/normativa-de-investigacion> y <https://www.ubu.es/otri-transferencia>). La UBU cuenta con **normativa propia sobre propiedad intelectual e industrial** (disponible en <https://www.ubu.es/otri-transferencia/propiedad-industrial-e-intelectual>).

#### 14.– DIVULGACIÓN.

Entre las actividades de investigación se encuentra la comunicación de los resultados a la sociedad. La correcta comunicación contribuye al avance de la cultura científica y tecnológica de la sociedad, a la difusión del conocimiento y a la promoción de vocaciones científicas. Asimismo, es un excelente medio de rendición de cuentas que permite justificar ante la sociedad los recursos dedicados a la investigación. Por tanto, se deberá realizar un esfuerzo para proporcionar a la audiencia no especializada un nivel adecuado de conocimientos. Por otra parte, se deberá evitar la presentación ante los medios de resultados prematuros y no suficientemente contrastados. Serán de aplicación los mismos criterios que se asignan al resto de las actividades de difusión, tales como la veracidad y una suficiente prueba científica. Para apoyar al investigador en esta materia, la UBU cuenta con la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+i), que forma parte de la Red de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (Red UCC+i). Su

principal objetivo es apoyar la difusión, la comunicación y la divulgación de los resultados de las actividades de investigación científica que se desarrollan en la UBU.

#### 15.– SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

La UBU velará porque el desarrollo de la investigación se lleve a cabo con garantías de seguridad y salud del personal implicado, así como de respeto del medio ambiente, procurando que todo el personal investigador de la Universidad pueda disponer de la información y protección adecuada. La UBU cuenta con un **Comité de Salud y Seguridad** (información disponible en <https://www.ubu.es/organos-colegiados/comisiones-de-la-universidad/comite-de-seguridad-y-salud>).

La UBU, a través de **UBUverde**, trabaja para que la actividad investigadora de la universidad incorpore acciones respetuosas con el medio ambiente, así como para que se desarrollen proyectos de investigación que presenten cuestiones relacionadas con el medio ambiente y la sostenibilidad como temática fundamental (información disponible en <https://www.ubu.es/ubuverde>).

El personal investigador debe conocer las medidas de seguridad, salud laboral y protección del medio ambiente necesarias para la realización de las actividades de investigación. Los grupos de investigación deberán garantizar que sus actividades se llevan a cabo en el marco de las políticas de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente de la UBU, así como hacer un uso adecuado de los recursos, medios, instalaciones y servicios que la UBU pone a su alcance.

#### 16.– INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS, ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, Y AGENTES BIOLÓGICOS.

Los investigadores que lleven a cabo actividades de investigación con seres humanos, o que utilicen muestras biológicas o datos de origen humano, deberán ser especialmente rigurosos en el cumplimiento de la normativa correspondiente, recogida en las directrices éticas y en la legislación para la experimentación con sujetos humanos. Asimismo, deberán atenerse a lo establecido en los principios éticos que deben regir la experimentación con sujetos humanos. La Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, establece que la autorización y desarrollo de cualquier proyecto de investigación sobre seres humanos o su material biológico requerirá el previo y preceptivo informe favorable de la **Comisión de Bioética** (<https://www.ubu.es/vicerrectorado-de-investigacion-y-transferencia-del-conocimiento/comision-de-bioetica>), competente para la valoración de proyectos de investigación y ensayos clínicos sobre seres humanos o su material biológico.

Las actividades de investigación que se lleven a cabo con animales de experimentación deberán realizarse conforme a legislación vigente (R.D. 53/2013 y 2010/63/UE), y en particular con las directrices éticas y protocolos de la **Subcomisión de Experimentación y Bienestar Animal (SCEBA), de la UBU** (disponibles en <https://www.ubu.es/vicerrectorado-de-investigacion-y-transferencia-del-conocimiento/comision-de-bioetica/subcomision-de-experimentacion-y-bienestar-animal-sceba-0>).

La UBU se ha adherido al **Acuerdo de Transparencia en Experimentación Animal**, promovido desde la Confederación de Sociedades Científicas de España (COSCE), con la colaboración de la Asociación Europea para la Investigación Animal (EARA) (información disponible en <https://www.ubu.es/vicerrectorado-de-investigacion-y-transferencia-del-conocimiento/comision-de-bioetica/subcomision-de-experimentacion-y-bienestar-animal-sceba-0>).



Todo el personal que participe en las actividades relacionadas con la investigación con animales deberá disponer de la acreditación y de la formación adecuada para el desempeño de las tareas que le corresponda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón del sexo, las referencias al género contenidas en este *Código* son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente *Código de Buenas Prácticas en Investigación*, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos mediante Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos para su general conocimiento, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.